BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2219

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ORDEN de 25 de junio de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1987/88.

Ilustrísimo señor:

Visto el artículo 23 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y el artículo 25 de su Reglamento de 25 de mayo de 1971 sobre limitaciones y épocas de caza aplicables a las diferentes especies.

Oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes ha dispuesto:

Artículo 1.° *Caza Menor.*

1.1 Especies.—Quedan incluidas en este grupo las siguientes especies: Conejo, liebre, becada, pérdiz roja, pérdiz pardilla, codorniz, colín de Virginia, colín de California, faisán, tórtola, paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo, zorzal real, cuervo corneja, graja, grajilla y urraca.

Las siguientes especies de aves acuáticas: Ansar común, ánade real, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, pato cuchara, cerceta común, cerceta carretona, pato colorado, porrón común, porrón zoñudo, negrón común, polla de agua, gaviota reidora, gaviota sombría, gaviota argentea, archibebe, común, zarapito real, agachadilla común, agachadiza chica y avefría.

Los siguientes mamíferos predadores: Zorro, turón, visón americano y comadreja.

1.2 Períodos hábiles.—Desde el cuarto domingo de octubre hasta el último domingo de enero, estando permitida su caza en el período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Para las aves acuáticas el mismo período, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta.

1.3 Protección a la caza menor.—Durante los períodos hábiles de caza menor en general y de aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional, excepto los que tengan aprobada Reglamentación especial del aprovechamiento cinegético, que se atendrán a lo dispuesto en la misma, pudiendo diferir su calendario cinegético del establecido con carácter general.

Está prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

1.4 Caza de conejos en época de veda.

a) Mixomatosis: Como consecuencia de la aparición de la mixomatosis, las Secciones de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes (en adelante Secciones de Montes), a propuesta de los Consejos Territoriales de Caza, establecerán en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas el período entre el 1 de julio y la apertura del período hábil de la caza menor en que, previa petición de los titulares interesados, se podrán conceder las oportunas autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada administradas por sociedades colaboradoras. Estas autorizaciones serán concedidas preferentemente en el caso de que se haya realizado previamente campaña de vacunación.

b) Campaña de vacunación: Las Secciones de Montes podrán autorizar la captura en vivo de conejos para su vacunación, así como para su traslado para fines repobladores.

c) Daños: En el caso de existencia de daños, las Secciones de Montes, previos los informes pertinentes, podrán autorizar la captura de conejos de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de junio de 1984.

1.5 Caza de la liebre.—En la caza de la liebre con galgo queda prohibida, en toda clase de terrenos, la utilización de armas de fuego, así como la acción combinada de dos o más grupos de cazadores. El número de galgos sueltos queda restringido como máximo a tres por cuadrilla.

La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza (en aledante Dirección General), oídos los Consejos de Caza, con el fin de proteger las poblaciones de liebres, podrá prohibir su caza con escopeta, así como dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para regular su aprovechamiento, previa publicación de la oportuna resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

1.6 Palomas migratorias en pasos tradicionales.—Esta modalidad estará permitida desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijados y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas.

La caza mediante este sistema, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, será necesario que esté recogida en un plan (o reglamentación especial), elaborado por las Secciones de Montes, donde se refleje la situación de estos puestos, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto, este plan se hará público en el Boletín Oficial de las provincias afectadas con diez días de antelación, como mínimo.

1.7 Media veda.—Será la que fije la Dirección General, a propuesta de los Consejos de Caza, con las siguientes limitaciones:

— Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 12 de agosto ni la de cierre posterior al 23 de septiembre.

— Que las especies a las que afecta son la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, graja, grajilla, corneja y cuervo.

— Que el número de días hábiles no podrá exceder de veintidós, no necesariamente consecutivos.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda se harán públicas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en los de las provincias.

1.8 Control de aves perjudiciales para la caza y la agricultura (estorninos, urraca, grajilla, corneja y cuervo). Los titulares de los cotos privados de caza en los que se produzcan daños podrán solicitar a las Secciones de Montes el control de estas aves perjudiciales mediante armas de fuego durante el mes de mayo de cada año. Estas autorizaciones se extenderán a nombre del Guarda Jurado del coto u otra persona juramentada al efecto.

Artículo 2.° *Caza mayor.*

2.1 Especies. — Quedan incluidas en este grupo las siguientes especies: Jabalí, ciervo, corzo, gamo, rebeco, cabra montés y lobo.

2.2 Jabalí.

a) Período hábil: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de febrero.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, si circunstancialmente aparece jabalí mientras se esté practicando la caza, se permite disparar sobre esta especie siempre que se esté en posesión de la licencia para caza mayor y se dispare con bala, limitándose su caza a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

En los cotos de caza menor en los que exista jabalí, y así se haga constar en la matrícula del coto, su caza podrá realizarse mediante la modalidad de gancho, siendo necesaria la notificación previa, por escrito, a la Sección de Montes, en la que se indique coto y fecha de la celebración.

Análogamente y por lo que respecta a los cotos de caza mayor, será preceptiva la notificación a la Sección de Montes de la fecha de celebración de los ganchos. Respecto a la celebración de batidas se estará a lo dispuesto en el apartado 2.4 de esta Orden.

b) Daños: Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, las Secciones de Montes, previa comprobación de los mismos, podrán autorizar, en todo tipo de terreno, aguardos y esperas nocturnas en cualquier época del año y batidas en épocas hábiles, que en el caso de terrenos cinegéticos especiales de caza menor serán autorizados si en la matrícula del coto se ha hecho constar la existencia del jabalí, condicionado a que las reses abatidas no podrán ser objeto de venta o comercio.

En los cotos declarados de caza mayor se podrán autorizar batidas, además de en el período anterior, en el comprendido entre el 12 de octubre y la apertura de la caza con carácter general.

Peste africana: En aquellas comarcas afectadas por la peste porcina africana, la caza del jabalí, así como la comercialización y transporte de las piezas cobradas, se ajustará en todo momento a las medidas que dicten las Autoridades competentes para la erradicación de la epidemia.

2.3 Ciervo, corzo, gamo, rebeco, cabra montes y lobo.

a) Período hábil.

— Ciervo y gamo: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

— Corzo: Desde el 15 de septiembre al primer domingo de noviembre.

— Rebeco: Desde el 15 de septiembre hasta el último domingo de noviembre.

— Cabra montés: Desde el 1 de octubre al 1 de diciembre.

— Lobo: Desde el cuarto domingo de octubre al cuarto domingo de febrero.

b) Para la caza de estas especies en época hábil en los terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor será necesario una autorización nominal y gratuita y para un solo ejemplar que expedirán las Secciones de Montes. Sólo se permitirá el procedimiento de rececho y será preciso que el aprovechamiento esté incluido en un plan aprobado por la Dirección General, a propuesta de las Secciones de Montes.

La caza de estas especies en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea el de la caza mayor, tanto en época hábil como en época de celo, requerirá autorización de las Secciones de Montes, las que a petición de los titulares interesados expedirán el correspondiente permiso gratuito. Su concesión requerirá la previa aprobación por la Dirección General de un plan o Reglamentación especial que recoja los cupos, modalidades y épocas de caza.

2.4 Protección a la caza mayor.

a) Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos en la caza del jabalí mediante la celebración de batidas con un elevado número de puestos en manchas de superficies cada vez más reducidas, sólo podrán autorizarse

en una misma temporada cinegética la realización de una batida o seis ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 hectáreas, así como sólo dos ganchos por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas.

A tales efectos, se entenderá por ganchos aquellas cacerías con un número de cazadores igual o inferior a diez y número de perros igual o inferior a quince. El número conjunto de cazadores y batidores no podrá ser superior a quince.

Las batidas deberán ser autorizadas, en todos los casos, por las Secciones de Montes, previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una batida en un coto para una fecha determinada no tuviera lugar, las Secciones de Montes podrán denegar la autorización para una nueva fecha si ésta fuera anterior en menos de diez días a las de celebración de batidas previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

b) Salvo acuerdo entre las partes interesadas se denegará la celebración de ganchos o batidas en manchas de un coto colindante con los de otro donde haya otra batida, sin que transcurra un plazo entre fechas de, al menos, diez días, quedando prohibido en cualquier caso el ejercicio de la caza en una franja de 1.500 metros en torno a la mancha en que se esté llevando a efecto una batida.

A todos los efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y Puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la batida.

c) Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies de ciervo, gamo y corzo y cabra montés, así como la de rebeco y jabalí seguida de cría.

Queda igualmente prohibida la caza de las crías de las especies de ciervo, gamo, corzo, rebeco y cabra montés en sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie de corzo que hayan efectuado el desmogue al final de su período hábil de caza.

d) Se prohíbe la caza de la cabra montés en cotos de caza menor y terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

e) Queda prohibida la utilización para la caza mayor de cartuchos de perdigones y postas, entendiendo por tales aquellos cartuchos cargados con varios proyectiles cuyo peso por unidad sea inferior o superior respectivamente a 2,5 gramos.

Artículo 3.° *Medidas complementarias de protección a la caza.*

a) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Asimismo, se prohíbe el empleo y tenencia de postas en todo el territorio de la Comunidad; a tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

b) Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con sistemas que reproduzcan sonidos de animales.

c) Está prohibido el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados.

d) Está prohibido la utilización de redes japonesas (invisibles) para la captura de cualquier clase de ave con finalidad que no sea el anillamiento, siempre que en el caso que se exceptúa la persona autorizada para usarlas posea la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por la Dirección General.

Artículo 4.° *Disposiciones especiales.*

4.1. Variación de los períodos hábiles.—Con el fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse en la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada, la Dirección General podrá para todo tipo de terrenos:

a) Variar los períodos hábiles siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o también en zonas cinegéticas que hubieran sido objeto de quema incontrolada de rastrojos de grandes áreas o bien hubiesen sido afectadas por incendios forestales.

c) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

d) Establecer limitaciones respecto al número de piezas por cazador y día.

Las resoluciones que se adopten al efecto serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y/o en el Boletín Oficial de la provincia afectada.

4.2 Planes cinegéticos.—La Dirección General, a propuesta de los Consejos de Caza, establecerá aquellas zonas cinegéticas donde se exigirá la presentación, por parte de los titulares de cotos privados, de planes cinegéticos de aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética y faunística de sus terrenos.

Sin embargo, y en tanto en cuanto estos planes no estén redactados, los titulares de los cotos podrán proponer a la Dirección General, a través de las Secciones de Montes, las Reglamentaciones especiales, en el modelo oficial preparado al efecto, que consideren más convenientes para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de sus terrenos.

Estas reglamentaciones podrán contener calendarios de aprovechamiento que difieran de los días hábiles fijados con carácter general para los cotos de caza.

4.3 Mamíferos predadores.

a) Se incluye en este grupo las especies: Lobo, zorro, turón, visón americano y comadreja.

b) Cuando se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza, las Secciones de Montes podrán autorizar su captura durante todo el año con lazos, cepos y trampas, así como la realización de aguardos, esperas nocturnas y batidas al lobo, requiriéndose en este caso la autorización de la Dirección General de Montes.

No existe limitación de época para los aguardos y esperas nocturnas, reduciéndose las batidas a la época hábil.

4.4 Comarcas de emergencia cinegética temporal.—Tal como establece el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, cuando en una determinada comarca exista una especie en tal abundancia que resulte especialmente peligrosa o perjudicial para las personas, agricultura, ganadería, los montes o la caza, la Dirección General, por sí o a petición de los Consejos Territoriales de Caza, podrán declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal y determinará los medios conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

4.5 Perros errantes.

a) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Secciones de Montes, a petición de los titulares interesados, podrán expedir el oportuno permiso gratuíto para la caza de perros errantes.

b) Dicho permiso tendrá un período de validez no superior a tres meses y podrá ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejaran.

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común dichos permisos serán expedidos para la caza en batidas. Será indispensable para su obtención la previa autorización de la Autoridad competente, la cual, si lo cree conveniente, solicitará informe del Consejo Territorial de Caza, de la Consejería de Bienestar Social o de la Consejería de Agricultura Ganadería y Montes, según corresponda, sobre los daños que pueden originar estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que puede representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y el control de estas batidas quedarán encomendadas a las Secciones de Montes.

4.6 Captura en vivo de aves fringílidas y emberícidas.

a) Las Secciones de Montes podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílidas: Verdecillo, verderón, lugano, jilguero y pardillo; y de la emberícida: Triguero, a miembros de las Sociedades Ornitológicas federadas durante un determinado número de días hábiles en cada provincia que, en su conjunto, no podrá exceder de 45 y dentro del período correspondiente entre el primero de julio y el primer domingo de febrero.

b) Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las siguientes condiciones:

1.ª Sólo se capturarán pájaros vivos. Queda totalmente prohibida la utilización de artes o medios que puedan producir la muerte de los pájaros, así como matarlos después de haber sido capturados.

2.ª Para cazar en cotos de caza, además de esta autorización, será necesaria la del titular del mismo.

3.ª Por motivos estadísticos el titular de esta autorización habrá de comunicar a la Sociedad Ornitológica a la que pertenece el número de ejemplares capturados.

c) Queda totalmente prohibida la utilización de redes japonesas y de la liga.

Artículo 5.° *Caza, captura, investigación, observaciones y fotografía con fines científicos y culturales.*

Se recuerda lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Caza y el artículo 28 del Reglamento para su aplicación que regula la caza y captura con fines científicos, la investigación, observación y fotografías de nidos, pollos, madrigueras, colonias y lugares de cría de especies protegidas que puedan ocasionar molestias o perjuicios a la reproducción o a la normal evolución de las crías y que requerirán una autorización especial de la Dirección General. En las Reservas Nacionales de Caza estas autorizaciones serán imprescindibles, además, para las especies cinegéticas objeto de la declaración de Reserva Nacional de Caza.

Artículo 6.° *Competiciones de perros de muestra.*

La Dirección General, a propuesta de la Federación de Caza o de otras Organizaciones competentes, podrá autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de su titular, la celebración de pruebas, así como el adiestramiento de perros de muestra en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones de carácter nacional o internacional.

Unicamente se podrá autorizar el empleo de armas de fuego en competiciones que se celebren en terrenos de aprovechamiento cinegético especial sobre caza procedente de Granjas Cinegéticas debidamente autorizadas.

Artículo 7.° *Limitaciones y excepciones con carácter provincial.*

A V I L A :

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en los montes de Utilidad Pública número 81, «El Pinar y la Mata», propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid), y número 82, «Pinares Llanos», propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

c) Las palomas migratorias en paso tradicionales se podrán también cazar desde el primer domingo de febrero al último de marzo.

d) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar a las Secciones de Montes las autorizaciones pertinentes para su caza desde puestos fijos a partir del día 11 de octubre, debiendo presentar un plano de la línea de tiro.

B U R G O S :

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de la liebre finalizará el 6 de enero.

b) La caza de la becada podrá prorrogarse por las Secciones de Montes hasta el primer domingo de marzo, a petición de los titulares de los cotos y de los Alcaldes en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A los efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7 de la presente Orden, la provincia de Burgos podrá dividirse en zonas con distintas fechas de apertura y cierre.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro, sito en los términos municipales de Arija y Valle de Valdebezana.

L E O N :

a) Se prohíbe la caza de rebeco y ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Para la caza del jabalí en los terrenos de aprovechamiento cinegético común será preciso contar con un permiso nominal y gratuito expedido por la Sección de Montes.

c) Quedan protegidas en toda la provincia las colonias de grajas (C. frugilegus).

P A L E N C I A :

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil para la caza de la liebre con escopeta terminará el 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7 de la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

S A L M A N C A :

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

SEGOVIA:

a) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar de las Secciones de Montes las autorizaciones para su caza desde puestos fijos a partir del día 11 de octubre, debiendo presentar un plano de situación de la línea de tiro.

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá efectuarse mediante la modalidad de rececho.

SORIA:

a) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar de las Secciones de Montes las autorizaciones para su caza desde puestos fijos a partir del día 11 de octubre, debiendo presentar un plano de situación de la línea de tiro.

b) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero al último domingo de marzo.

c) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Monteagudo de las Vicarías.

d) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del Embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

VALLADOLID:

a) En razón a la acusada disminución de la liebre en la provincia, la época hábil de caza para la misma finalizará el día 6 de enero. No obstante, se permitirá dicha caza en aquellas competiciones que establezcan previamente la Federación Nacional Galguera, con la oportuna autorización de la Sección de Montes.

ZAMORA:

a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y corzo en los terrenos de aprovechamiento común.

Artículo 8.° *Conservación de la fauna silvestre.*

8.1 Especies protegidas.—Queda prohibido en todo el terreno de Castilla y León la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y explotación de las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anejo I.

8.2 Protección y fomento de núcleos de poblaciones cinegéticas especiales en Castilla y León.—A consecuencia de la regresión en la evolución de las poblaciones de Marta (Martes martes), Garduña (Martes foinas), Jineta (Genetta genetta), Tejón (Meles meles), Ardilla (Sciurus vulgaris), Arrendejo (Garrulus glandarius), Ansar campestre (Anser fabalis), queda prohibida su caza en toda clase de terrenos.

8.3 Capturas accidentales.—Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los capítulos anteriores, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales de la Sección de Montes o a las Autoridades locales.

8.4 Taxidermistas, peleteros y curtidores.—Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán llevar un libro de registro, a disposición en cualquier momento de los Agentes Forestales de la Sección de Montes, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada y captura, procedencia, nombre y dirección de sus propietarios.

Artículo 9.° *Valoración de especies de la fauna silvestre.*

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Castilla y León será de aplicación lo establecido por Orden de 6 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 10. *Reglamentaciones especiales.*

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas aprobadas por la Dirección General en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Artículo 11. *Recomendaciones.*

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «B. O. P.», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1, c), del vigente Reglamento de Caza.

Artículo 12. *Infracciones.*

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Artículo 13. Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter general, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otras autoridades en el ejercicio de sus competencias.

Valladolid, 25 de junio de 1986.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ RUIZ

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

ESPECIES ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS

Mamíferos: Oso pardo, armiño, nutria, visón, lince, gato montés, meloncillo, foca monje y cabra montés pirenaica.

Aves: Todas las aves rapaces diurnas, todas las aves rapaces nocturnas, avutarda, urogallo, chorlito dorado, escribano hortelano, sisón, alcaraván, ganga, colimbos, somormujos, zampullines, paíños, petrel de Bulwer, fulmar, pardelas, cormoranes, alcatraz, pelícanos, garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común, avetoro común, cigüeña blanca, cigüeña negra, espátula, morito, flamenco, cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuelliroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta, pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, torillo, serreta chica, serreta grande, malvasía, grulla común, grulla damisela, polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común, focha cornuda, hubara canaria, ostreros, chorlitejo grande, chorlitejo chico, chorlitejo patinegro, chorlo carambolo, chorlito gris, vuelvepiedras, correlimos menudo, correlimos zarapitín, correlimos tridáctico, combatiente, correlimos gordo, correlimos ca-

nelo, correlimos facinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinador, agachadiza real, cigüeñela, avoceta, falaropos, corredor, canastera, págalos, gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota Auduín, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío, charrandito, alca común, arao común, frailecillo, paloma turqué, paloma rabiche, tórtola turca, cuco, críalo, chotocabras gris, chotocabras pardo, vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo cafre, vencejo unicolor, martín pescador, abejarruco, carraca, abubilla, torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco, pico menor, alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra, cornuda, cogujada común, cogujada montesina, todavía, golondrina común, golondrina dáurice, avión común, avión roquero, avión zapador, bisbita común, bisbita campestre, bisbita arboreo, bisbita gorguirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeñas, lavandera blanca, alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo, alcaudón real, mirlo acuático, chochín, acentor alpino, acentor común, burcarlas, carricerines, carriceros, curracas, mosquiteros, reyezuelos, buitrón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, calirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capiblanco, bigotudo, mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino, pájaro moscón, trepador azul, treparriscos, agateador común, agateador norteño, escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre, escribano nival, pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto picogordo, gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión chillón, gorrión alpino, estornino rosado, oropéndola rabilargo, chorva piquigualda y corneja cenicienta.

(Del «B. O. C. y L.» número 98, de 30 de junio de 1987.)

2210

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Arahuetes (Segovia)

Acordada por Real Decreto de 1 de octubre de 1982 la concentración parcelaria en la zona de Arahuetes (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 6 de julio de 1987 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Sección de Estructuras Agrarias los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas de Arahuetes; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 2 de julio de 1987.—El Delegado territorial, Angel Ballesteros Díez.

2253

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON

Expediente de expropiación forzosa. Mutuos acuerdos

Obras: Acondiiconamiento C. N. 403 de Toledo a Valladolid, P. K. 116 al 146. Tramo: Martín Muñoz-Olmedo. Provincias de Segovia y Valladolid.

Términos municipales: Rapariegos, Montejo de Arévalo y Tolocirio.

Clave: 1-VA-285 y 1-SG-349.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 16 de julio de 1987, a partir de las diez horas, se procederá en los Ayuntamientos de Rapariegos, Tolocirio y Monte de Arévalo al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

AYUNTAMIENTO DE RAPARIEGOS (10 horas).

Doña Visitación Sáez Herrero.
Don Antonio Fernández Herrero.
Don Jesús Hernández Gutiérrez.
Doña Josefina Galindo Martín.
Doña Ana y don José Sanz Pastor.

AYUNTAMIENTO DE TOLOCIRIO (11 horas).

Don Amalio Callejo Díez.
Don Fernando Fernández González.
Capellanía Juan de Capa.
Don Angel Calderero y Roberto Bernardos.

AYUNTAMIENTO DE MONTEJO DE AREVALO (12 horas).

Don Angel de Castro García y Hno.
Doña Victoria Sánchez Cueto.
Doña Esperanza Sáez Redondo.
Don Mariano Sanz de Andrés.
Don Estanislao y José María Hernández Pérez.
Doña Esperanza Sáez Redondo.

Valladolid, 6 de julio de 1987.—El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2145

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 61/85, instado por la Procuradora doña

Carmen de Ascensión Díaz, contra DON DIONISIO MARTINEZ NUÑEZ y su esposa, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por lotes, las siguientes fincas:

— LOTE NUMERO 1.—En Cuéllar (Segovia), una mitad proindivisa de un edificio comercial, denominado almacén de frutas, situado en el Barrio de San Andrés, al sitio del Camino del Henar o de Las Canteras, ocupa una superficie de 1.432 metros cuadrados y está distribuido en tres naves de planta baja que se comunican entre sí.

Valorada la mitad proindivisa en 5.012.000 pesetas.

— LOTE NUMERO 2.—Nave industrial sita en Fresneda de Cuéllar (Segovia), calle B, de superficie aproximada 700 metros cuadrados.

Valorada en 4.200.000 pesetas.

— LOTE NUMERO 3.—Nave industrial sita en Fresneda de Cuéllar (Segovia), de superficie 1.600 metros cuadrados; que linda al frente con calle que parte de la Carretera de Chañe a Fresneda, a la derecha de la carretera.

Valorada en 10.400.000 pesetas.

— LOTE NUMERO 4.—En Madrid, Canillejas, calle Circe, número 29, duplicado; nave destinada a garaje. El solar tiene una superficie aproximada de 218,38 metros cuadrados, de los cuales están edificados 42 metros cuadrados, destinados el resto a zaguán de acceso y patios. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 17, de Madrid, al tomo 382, folio 121, finca 26.268.

Valorada en 630.000 pesetas.

— LOTE NUMERO 5.—En Madrid, Canillejas, calle Circe, número 31; chalé destinado a vivienda unifamiliar adosada. El solar tiene una superficie de 320 metros cuadrados. La vivienda consta de dos plantas con una superficie construida de 80 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 17, de Madrid, al tomo 1.236, libro 401, folio 224, finca 24.281.

Valorada en 8.800.000 pesetas.

— LOTE NUMERO 6.—En Coslada (Madrid), Barrio de la Estación, calle Vigueta de Castilla, número 19; nave industrial en dos plantas, la planta baja con una superficie construida de 561,60 metros cuadrados y entreplanta de 115 metros cuadrados, destinada a almacén de patatas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, de Alcalá de Henares, al tomo 659, folio 139, finca 12.857.

Valorada en 6.192.000 pesetas.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día NUEVE DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las ONCE de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— Las referidas fincas salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasadas y sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda subasta.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día SIETE DE OCTUBRE próximo y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: El setenta y cinco por ciento del señalado en primera subasta por cada uno de los lotes.

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día CINCO DE NOVIEMBRE próximo y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la cerficación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

2246

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos número 255/86, seguidos a instancia de doña María Paz Callejo San Frutos, contra herederos y derechohabientes de don Julián Maderuelo Casas y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, he acordado requerir, por medio del presente, a los citados demandados, a fin de que dentro del término de diez días acrediten ante este Juzgado hallarse al corriente en el pago de las rentas.

Dado en Segovia, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2193

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 238/87, a instancia de doña María Sanz Matesanz, por fallecimiento de su hermana, de un solo vínculo, doña Lucía Sanz Isabel, en el que se ha acordado anunciar por medio del presente la muerte sin testar de la citada doña Lucía Sanz Isabel, haciéndose saber que los que reclaman la herencia son sus hermanos, de doble vínculo, doña Petra y doña Gregoria Sanz Isabel; sus sobrinos, don Primitivo y don Aurelio Sanz Blanco, hijos de su premuerto hermano, de doble vínculo, don Florentino Sanz Isabel, y su hermana, de un solo vínculo, doña María Sanz Matesanz, a fin de que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de TREINTA DIAS.

Dado en Segovia, a uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2241

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

Subasta urgente de arrendamiento de bar

El día 23 de julio, a las catorce horas, tendrá lugar la apertura de plicas de la subasta convocada para arrendamiento de bar en las siguientes condiciones:

Duración del arrendamiento: Tres años.

Tipo de licitación: 2.000 pesetas al mes.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 20.000 pesetas.

Presentación de ofertas: Durante todos los días hábiles, de diez a trece horas, en el Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y hasta media hora antes de la fijada para la apertura de plicas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones correspondientes.

Puebla de Pedraza, a 7 de julio de 1987.—El Alcalde, Juan Gil Santamaría.

2232

Ayuntamiento de Aguilafuente

Subasta urgente de chopos

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, que de corresponder en sábado se aplazará al día hábil siguiente, tendrá lugar en la Casa Consistorial la celebración de tercera subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de madera de chopo, consistente en un lote desierto del monte de Utilidad Pública número 8, «El Pinar», siguiente:

LOTE NUMERO UNO.—Localización: Cuartel A, tramo III, tranzón 10. Número de fustes: 230. Especie: Chopo. Volumen inicial de fustes, con corteza: 129 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: La medición con corteza. Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 4.725 pesetas. Tasación total del aprovechamiento: 609.525 pesetas. Fianza provisional: 18.000 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio del remate.

Documentación: Deberá presentarse, en sobre aparte, la siguiente:

1. Justificante de haber constituido la garantía provisional.
2. Fotocopia del documento nacional de identidad.
3. Documento de calificación empresarial para aserrío de madera en rollo o para explotaciones forestales.
4. Justificante de alta en licencia fiscal y declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
5. Declaración jurada de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Pliego de condiciones: Regirá el de condiciones técnicas, aprobado por la Jefatura de Montes, y el de condiciones jurídicas, aprobado por la Corporación el 3 de marzo de 1987, que se expuso al público por el plazo de ocho días hábiles, conforme al artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en el Boletín Oficial de la provincia número 31, de 13 de marzo de 1987.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, de diez a trece horas, todos los días laborables hasta el anterior señalado para la celebración de subasta, que de corresponder en sábado se aplazará al día hábil siguiente.

Segunda subasta: Si el lote quedara desierto en la primera subasta, se celebrará una segunda a los seis días hábiles siguientes, admitiéndose porposiciones hasta el quinto, con el mismo horario, tipo y condiciones.

Modelo de proposición: El modelo oficial, que será facilitado gratuitamente a los postores.

Aguilafuente, a 6 de julio de 1987.—El Alcalde, José María Sanz García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2254

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Nombramientos de Tenientes de Alcalde

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Dionisio Pérez Velasco.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Enrique García Benito.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Antonio Esteban García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento anteriormente indicado.

Santa María la Real de Nieva, a 7 de julio de 1987.—El Alcalde.

2105

A B A D E S

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1987, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Abades, a 22 de junio de 1987.—El Alcalde, Jaime Allas Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

AYLLON 2133
PINAREJOS 2127
SAN MARTIN Y MUDRIAN 2148
VALVERDE DEL MAJANO 2161
NAVA DE LA ASUNCION 2170
SAN ILDEFONSO 2172
FUENTEPIÑEL 2215
CEREZO DE ABAJO 2245

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8